

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00350 - 00 (*Cuaderno principal*)

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Aclárese cuál es la falta absoluta, temporal o accidental del gerente de la ejecutante que habilita a su suplente para otorgar el mandato otorgado porque según la ley y los estatutos de la sociedad demandante certificados en la prueba de existencia y representación legal la suplente del gerente únicamente puede actuar en reemplazo del principal por la ausencia de este (art. 440 CCo.; art. 54 CGP) o, en su defecto, otórguese nuevo poder por parte del gerente principal indicando en el texto del mismo la dirección electrónica inscrita por el apoderado en el registro profesional y acredítese el envío por mensaje de datos desde la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil por la sociedad demandante (art. 5° DL 806 de 2020) u optativamente la presentación personal ante notario (art. 74 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE ,

Estado No.33 del 01/08/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d5c2393593075d515369f041065da8a9af73e029c9d8015d5e61cd495dad937**

Documento generado en 29/07/2022 03:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>